



Año II. Nº 71

Sevilla, 31 de Mayo 1.985.-

## SUMARIO

	<u>págs.</u>
<b>Situación Política</b>	
El Tribunal de Justicia contra el Consejo de Ministros de las Comunidades .....	3
<b>Situación Económica</b>	
Utilización del Ecu en los intercambios internacionales .....	4
<b>Política Agrícola</b>	
Acuerdo sobre los precios agrícolas .....	11
Enriquecimiento químico del forraje con aditivos químicos .	16
<b>Política Regional</b>	
El control por la Comisión de los Fondos estructurales de la CEE .....	18
<b>Política Financiera</b>	
Decisión del Consejo sobre los recursos propios de la Comunidad .....	24
<b>Política de Transportes</b>	
Los transportes marítimos en la Comunidad (V) .....	28
<b>Política Social</b>	
Características y efectos del turismo en el mercado del trabajo .....	33
<b>Euro/Flash/SUR</b> .....	38
<b>Actos Legislativos</b> .....	39
<b>Cotización Ecu</b> .....	40

o o o o o

Fecha de cierre de este número 25.5.85.-

## SITUACION POLITICA

### El Tribunal de Justicia contra el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha fallado en contra del Consejo de Ministros por haber violado el Tratado de Roma en cuanto que ha faltado a su obligación de asegurar los servicios de transportes en el territorio comunitario.

Este fallo ha venido motivado por una denuncia efectuada por el Parlamento Europeo (P.E.), que fue apoyada en este caso por la Comisión Europea, considerándose que se sienta un precedente al existir la posibilidad de llevar al Consejo de Ministros al Tribunal de Justicia. Esto supone, por consiguiente, que se abre una nueva puerta para extender la influencia de los europarlamentarios sobre las políticas comunitarias.

Esta decisión del Tribunal ha sido muy bien acogida y sobre todo se considera como un triunfo para el P.E., como señalaba el Presidente de la Comisión de Transportes del P.E., el Sr. Georgios Anastossopoulos, el cual señaló que dicha decisión tiene una importancia primordial a nivel institucional, así como también de cara a la vigorización de la política de transportes de la CEE. En este sentido, se pronunció igualmente el comisario europeo encargado de la política de transportes, el británico Sir Stanley Clinton Davis, quién destacó que este hecho servirá como un arma importante con vistas a la creación de condiciones para efectuar progresos rápidos en el sector, en el cual el Consejo de Ministros ha incumplido claramente sus obligaciones respecto del Tratado de Roma.

Se considera, por parte del Tribunal, que el Consejo falló en su cometido al no establecer la libertad requerida en lo referente a los servicios de transportes en el interior de la Comunidad. Ello supone eliminar la discriminación existente sobre cualquier transportista debido a su nacionalidad o por razones de residencia en otros país miembro.

## SITUACION ECONOMICA

### Utilización del Ecu en los intercambios internacionales

El uso del Ecu en los intercambios internacionales, así como las operaciones bancarias y transacciones financieras privadas en la unidad de cuenta comunitaria viene tomando un importante auge en los últimos tiempos. Parece que las autoridades de la Comunidad han decidido hacer una mayor utilización del Ecu, lo cual va a permitir el fortalecimiento de la moneda comunitaria en el mercado internacional y lograr una independencia más importante respecto de la divisa norteamericana. Felizmente, Alemania Federal, que era el Estado miembro que mayores reticencias tenía con relación al uso privado del Ecu, ha dado su visto bueno, aún cuando con ciertas reservas, y hay ya en marcha todo un programa para que ese uso del Ecu tome la fuerza deseada por los dirigentes comunitarios en el sistema monetario internacional\*.

Fundamentalmente, conviene centrarse en las posibilidades del uso privado del Ecu, que con toda seguridad será objeto de examen y análisis en el próximo Consejo Europeo\*\* de Milán, a celebrarse a finales del mes de junio. Pues bien, se plantea en el seno de las instituciones comunitarias el hecho de que la moneda de la CEE empiece a sustituir al dólar en los intercambios internacionales, el cual se utiliza esencialmente en las transacciones comerciales con los países en vías de desarrollo (P.V.D.) y con los de comercio de Estado, cuyas monedas son inestables o están sometidas a restricciones de diverso tipo. Es evidente, que en estos casos, la utilización del dólar, tan universalmente aceptado, satisface tanto a los exportadores como a los importadores. Resulta interesante destacar en este sentido las manifestaciones del Presidente de la Comisión Europea, Jacques Delors, que en nombre de dicha institución, respondió a una cuestión escrita -la nº 1.579/84- planteada por el eurodiputado francés Louis Eyrand. El Presidente Delors señaló, que desde el punto de vista económico, parece lógico que los exportadores e importadores de la CEE utilicen el Ecu en mayor medida que la divisa USA en sus intercambios

---

(\*) Europa/SUR ha ido informando puntualmente de los avances producidos respecto del Ecu en sus boletines nº 41 pág. 8; 49 pág. 9; 52 pág. 8; 58 pág. 7; 63 pág. 6;

(\*\*) En dicho Consejo Europeo que reunirá a todos los Jefes de Estado y de Gobierno de los Diez, asistirán probablemente como observadores el Presidente del Gobierno español y el de Portugal, Felipe González y Mario Soares respectivamente.

con los países no comunitarios, con el fin de reducir los riesgos de cambio. Generalmente, no habrían de tener, no obstante, ninguna ventaja particular en usar preferentemente el Ecu en vez de su moneda nacional, salvo que ésta sea muy inestable. Los países terceros tampoco tendrían mucho interés en usar el Ecu en sus intercambios, a no ser que sus propias monedas estén vinculadas, en cierta forma, a las de la Comunidad.

Los exportadores de la CEE y numerosos países con los que ésta mantiene relaciones comerciales son libres de elegir la moneda en la que han de efectuar sus operaciones y no se les impondría el uso del Ecu. La utilización creciente de la moneda comunitaria en el comercio exterior no puede resultar sino de una evolución progresiva que depende de la concienciación por parte de los agentes económicos respecto de las ventajas derivadas de ese uso. Y es, justamente, a la Comisión Europea a quien corresponde favorecer dicha evolución.

Otra cuestión sería ver el interés que tiene usar el Ecu como moneda de referencia para la fijación de los precios de los productos que son objeto de acuerdos internacionales. Cuando la Comunidad realiza una gran parte de las importaciones y exportaciones de los productos en cuestión o bien cuando los productores tienen vínculos estrechos con la CEE, la utilización preferente del Ecu respecto del dólar podría justificarse, puesto que los precios de referencia, expresados en las monedas de los participantes en el acuerdo, serían menos sensibles a las fluctuaciones de los tipos de cambio, la cual posibilidad está siendo examinada actualmente por la propia Comisión.

Pero, en los medios financieros europeos, sigue habiendo muchas reticencias sobre el papel del Ecu en el sistema de cambio europeo, y se pretende que, por ahora, bastante es ya la función que desempeña en las transacciones financieras privadas. Justamente, en este campo, se podrían dar algunas cifras significativas que indican el avance del Ecu en las operaciones financieras realizadas desde 1.981 a 1.984.

TOTAL DE LAS EUROEMISIONES (En miles de millones de - dólares)		TOTAL DE LAS EMISIONES REALIZADAS EN ECUS (En miles de millones de dólares) (en %)	
1.981	31,6	0,36	0,9
1.982	51,6	1,98	3,8
1.983	48,5	2,02	4,2
1.984	79,5	3,99	3,8

Evidentemente, las obligaciones emitidas en dólares siguen dominando de forma clara (casi el 80% en 1.984), aún cuando habría que decir, que después del marco alemán, se sitúa el Ecu, que en el último trimestre de 1.984 superó a la libra esterlina. El Ecu, que tiene un tipo de cambio inferior al de las emisiones en dólares y un riesgo de cambio mucho menor, era, en teoría, una alternativa muy válida. Pero el hecho de que los suscriptores no hayan escogido el Ecu se explica por la posibilidad de que se produzca un vuelco en la cotización del dólar en un plazo determinado, con lo cual habría un riesgo nada desdeñable para efectuar empréstitos a cinco o siete años.

Repasando por encima los depósitos o créditos en Ecus, en comparación con el dólar, tendríamos que el mercado interbancario representaba de 6 a 7 mil millones de dólares, o sea 4,6 mil millones de Ecus, a finales de 1.983, valiendo un dólar 1,215 Ecus, y que ahora está en 1,40 Ecus. Este mercado estaba equilibrado, resultando ser iguales los depósitos interbancarios a los créditos interbancarios. En cambio, el mercado de los otros depositantes (no en bancos) no lo estaba. Se estimaba, que a finales de 1.983, los depósitos en Ecus eran de 1,7 mil millones. Estas cifras, son evidentemente ínfimas con relación al total neto del euromercado (1,4 billones de dólares), deducidos empleos y depósitos inter-

bancarios. La debilidad de los depósitos es debido al hecho de la ventaja que representa el Ecu-"cesta" de monedas\* actualmente para los tomadores de empréstitos. Los bancos se ven muy solicitados por éstos y les conceden los créditos pedidos sin haber recibido los depósitos correspondientes (hasta estas últimas semanas, el depósito en dólares era mucho más interesante).

Podríamos, entonces, preguntarnos de dónde vienen los Ecus prestados por los bancos, sobre lo que puede afirmarse, que en una pequeña proporción, determinados Ecus son puestos en circulación por las instituciones comunitarias, principalmente el Banco Europeo de Inversiones (BEI), y ciertos depósitos en los bancos europeos son hechos de forma sistemática por la CEE. Pero sobre todo proceden de lo que se denomina técnicamente "fabricación en la demanda"; es decir, que un banco que preste en Ecus, debe, en primer lugar, para no correr el riesgo de cambio, procurarse en los mercados de cambio el equivalente en las nueve monedas que conforman las sumas que presta en Ecus, resultando ser una operación difícil y costosa. Por lo que, queda bien claro, que ante este inconveniente, el Euro-Ecu bancario no tiene apenas posibilidades de conocer un gran desarrollo.

Se comenta en los medios financieros europeos, que cómo es posible que el Ecu no se atenga a la ley de creación monetaria por medio de los créditos, y que si realmente los créditos hacen o constituyen los depósitos, considerándose que todas esas trabas recién comentadas no deberían ser necesarias. Resulta de todo ello, que la cuestión está en que el Ecu no tiene poder liberatorio, pues no es una moneda de pago de los bienes y servicios, o, en su caso, lo sería, pero en una minúscula proporción. Se trata, tan sólo, de una unidad de cuenta para efectuar transacciones financieras. En consecuencia, la empresa que ha obtenido de su banco un crédito en Ecus no puede pagar con el mismo, ni lo puede dividir o partir en cheques en bene-

---

(\*) Como se sabe, el Ecu es una unidad monetaria tipo "cesta", compuesta por montantes de cada una de las monedas comunitarias. La composición es: Franco belga (3,66); Franco luxemburgués (0,14); Marco alemán (0,828); Florín holandés (0,286); Libra esterlina (0,885); - Lira italiana (109); Franco francés (1,15); Corona danesa (0,217); Libra irlandesa (0,00759).

ficio de sus acreedores, los cuales cheques sí ~~constituirían~~ efectivamente depósitos en los bancos. Por tanto, el tomador de préstamos en Ecus, lo que hace es cambiar rápidamente esos Ecus, en una moneda de pago, que puede ser la suya o bien la deseada por sus acreedores extranjeros. El mecanismo quedaría como sigue: el Ecu bancario es fabricado por el banco antes de ser prestado, y una vez prestado, es "destruido" por el cliente, y convertido en moneda de pago. Sobre todo este entramado, algunos piensan que tales dificultades no tienen por qué darse ya, y que realmente el Ecu es empleado en tanto que tal y gastado por medio de cheques. Pero otros, que no son tan partidarios del uso privado del Ecu, opinan que sólomente se ha empleado como moneda de facturación interna por las empresas francesas Saint-Gobain y Lesieur, y que siempre dicho empleo, como moneda de cuenta, le ha convenido mucho al Ecu-"cesta", significándose que hay muy pocos ejemplos de reglamentos en Ecus.

También se cita el caso de que, desde hace algún tiempo, el Ecu privado se cotiza en los mercados de cambio de ciertas ciudades -Roma, Milán, París, Bruselas-, aún cuando se plantee si realmente esos ~~acuerdos~~ son capaces de ajustar la oferta y la demanda a través de las variaciones de precios, y en función del exceso de oferta o del de demanda. Ciertamente, lo que suele ocurrir es que las cotizaciones se distancien solamente en un pequeño margen de los valores calculados del Ecu, de acuerdo con lo que se produce a diario en las cotizaciones bilaterales de las monedas que lo componen, y de las sucesivas ponderaciones. En ciertos medios, se asegura que no es más que una ventanilla de cambio organizada por los bancos especializados en los créditos bancarios efectuados en Ecus, consiguiéndose el equilibrio entre oferta y demanda en virtud del recurso a la "fabricación" o a la "destrucción" antes aludidas.

Lo que debería hacerse es aceptar el Ecu como medio de pago, aunque sea difícil el ponerlo en marcha, resultando esa dificultad de la libertad de circulación, de la que dispondría el Ecu en el territorio nacional, y entrando en competencia con la moneda nacional. Por esta razón, hay reticencias en ciertos países miembros a conceder ese poder liberatorio a la moneda comunitaria, pues habría una moneda circulando sin ser controlada por el Banco Central -de la nación-correspondiente.

Las soluciones, según estas pesimistas opiniones vertidas por diversos medios financieros comunitarios, pocas hay, y ello es así, en la medida en que no se conciba el desarrollo del Ecu privado como moneda de pago para el exterior, habida cuenta de que no es lógico continuar con el mecanismo de fabricación de Ecus, para ser destinados, de inmediato, a convertirlos en moneda nacional. Habría que llegar a disponer de verdaderos Ecus que tengan poder liberatorio, aún cuando exista el problema antes aludido referente a que esta moneda no pueda ver nunca sus ofertas y demandas equilibradas por un mercado de cambio, pues su valor dependerá siempre de las interparidades de las monedas que componen la "cesta". Se considera muy difícil hacer del Ecu un moneda de pago sin que exista un Banco Central prestamismo en última instancia y sin un mercado de cambio propio. Europa debe estabilizar sus monedas respecto del dólar y así conseguir una personalidad monetaria auténticamente europea, sin que sea necesario sufrir los contragolpes de las oscilaciones de la divisa estadounidense.

Sobre todo lo expuesto, habría que expresar que hay una buena parte de razón en las limitaciones que tiene el Ecu actualmente, pero que evidentemente la moneda comunitaria puede desempeñar un papel relevante en el sistema monetario internacional y ello reforzando los actuales planes y mecanismos puestos ya en marcha. Es cierto que ello ha de pasar por una auténtica libertad de circulación de capitales y por una mayor convergencia en las políticas económicas de los Estados miembros, que reduzca al máximo las todavía importantes fluctuaciones de los tipos de cambio de las distintas monedas de la CEE. En efecto, la estabilidad en los tipos de cambio es fundamental, ya que las variaciones al alza en los tipos de las monedas fuertes son neutralizadas por las variaciones a la baja de las monedas débiles, existiendo además algunos países miembros que tienen poca confianza en sus propias monedas, como es el caso de Bélgica, Italia y Francia, lo cual les hace dudar de potenciar ese uso privado del Ecu en las transacciones financieras a realizar y a que los Bancos Centrales tengan a dicha moneda como reserva y sirva igualmente como moneda "refugio", al igual que el dólar. Esta necesaria confianza en el Ecu



debe trascender a otros países no miembros de la CEE, y aprovechar además los notorios éxitos obtenidos últimamente en el mercado de valores europeos y norteamericanos, que ha supuesto verdaderamente el espaldarazo definitivo en la marcha internacional del Ecu en los medios financieros internacionales.

Las manifestaciones del Presidente de la Comisión Europea han de ser tenidas en cuenta, para satisfacer el deseo de tener una moneda verdaderamente europea, que permita a la Europa Comunitaria tener el puesto que le corresponde en el concierto económico y financiero internacional, debiendo todos los Estados miembros y sus Bancos Centrales realizar un gran esfuerzo a la hora de aplicar sus políticas económicas correspondientes con vistas a tener unos tipos de cambio lo más estables posibles. Esto supondría el tener que atenerse a las características de la crisis económica actual y sacar partido tanto de la recuperación económica ya iniciada como de las enormes posibilidades que les reporta la inclusión de las distintas monedas en el Sistema Monetario Europeo, que a todas luces, este organismo permite planificarse con tiempo sobre las variaciones que eventualmente pueden producirse en las tasas de cambio de las divisas comunitarias.

## POLITICA AGRICOLA

### Acuerdo sobre los precios agrícolas

El Consejo de ministros de Agricultura\* de los Diez llegó el pasado día 16 de mayo, tras sucesivos aplazamientos, a un "acuerdo político" sobre la fijación de los precios agrícolas para la campaña 1.985/86 en el conjunto de los sectores con excepción de los cereales y la colza. En el tema de cereales no se ha llegado a acuerdo alguno, debido a la posición de Alemania Federal que se opone porque según Kohl, el canciller alemán, la reducción de los precios de los cereales según la propuesta de la Comisión es inaceptable porque afecta "a los intereses vitales" de Alemania. El Consejo, habida cuenta de la postura de la delegación germana, ha decidido posponer la decisión sobre este sector, en un plazo razonable, parece ser que hasta la reunión del 11 de junio próximo.

Este acuerdo político logrado habrá de plasmarse en estos días en la adopción formal de los reglamentos que regularán los precios agrícolas en esta campaña.

A continuación iremos viendo sector por sector, en aquellos productos que más incidencia tienen con relación a España, señalando, al mismo tiempo, los precios agrícolas aprobados en España para esta misma campaña, la cual siguió los criterios comunitarios de fijación anual de precios conectada con la realidad del mercado. Advertimos que igualmente el Consejo acordó una serie de medidas conexas que comentaremos una vez que sean aprobados los respectivos reglamentos.

#### Leche

Los precios acordados tendrán efecto desde el comienzo de la campaña 1.985/86, es decir, desde el mes de mayo y se traducen en un aumento del precio indicativo de la leche de vaca que se sitúa en 27,84 Ecus/100Kg. es decir, un 1,5% de subida.

El precio aprobado en España para este producto fue de 33,0 pesetas/litro, lo cual suponía un aumento del 4,76% con relación a la campaña 84/85.

La campaña lechera en curso se ha prorrogado hasta el 26 de mayo.

---

(\*) 1002 Sesión del Consejo. Bruselas 13/14/15/16 de mayo de 1.985.

### Carne de vacuno

Para esta campaña los precios de orientación e intervención se han mantenido a su nivel actual respectivamente 205,02 Ecus/100 Kg. peso vivo y 184,52 Ecus por 100 Kg. p.v.

En España la fijación de estos precios supuso un aumento del 8,23% en los precios indicativos (447,0 pesetas/Kg.) y un 5,66% en el precio de garantía (392,0 Pesetas/Kg.)

### Carne de porcino

El precio de base del cerdo sacrificado se mantiene a igual nivel que en la campaña anterior, es decir, 2033,30 Ecus/Tm; al igual que en el caso del vacuno el aumento o refleja la proposición inicial de la Comisión. Se prorroga la campaña igualmente hasta el 26 de mayo.

El precio indicativo y el de garantía en España subieron respectivamente un 8,76% y un 6,75% con relación a la campaña precedente.

### Frutas y hortalizas

Las variaciones en los precios de frutas y hortalizas frescas, con relación a la campaña 1.984/85 es como sigue:

Coliflores* y berenjenas:	+ 1%
Peras, manzanas y uvas:	0%
Melocotones, albaricoques:	- 1,5%
Naranjas, mandarinas:	- 3%
Tomates, limones:	- 3%

Las proposiciones iniciales de los servicios de la Comisión preveían una reducción del 6% para los productos frescos.

Con relación a Grecia, en conformidad con el acta de Adhesión, los ajustes de los precios quedan de la siguiente forma: melocotones: +4,0%; naranjas: +3,7%; mandarinas 0,8% y tomates (sin cambiar): 0,5%.

---

(\*) Prorrogada la campaña hasta el 26 de mayo.

## Sector de fibras textiles

### Algodón

El Consejo ha dado su acuerdo sobre los precios siguientes:

- Precio objetivo: 96,02 Ecus/100 Kg. (+ 2%)
- Precio mínimo: 91,23 Ecus/100 Kg. (+ 2%)

El precio de garantía para el algodón en España se cifra en 118,50 Pesetas/Kg., o sea un aumento del 4,87% con relación a la campaña anterior.

### Arroz

El Consejo dió su acuerdo sobre el mantenimiento del precio de intervención del arroz a su nivel actual y aumentar el precio indicativo en un 1,6%, prácticamente igual a la propuesta de la Comisión.

El precio de garantía establecido para el arroz en España en la campaña actual ha experimentado un aumento del 5,08% con relación a la campaña anterior.

### Girasol

El girasol para esta campaña de comercialización 1.985/86 ha disminuído porcentualmente en un 1,5% tanto en el precio indicativo como en el de intervenció, situándose en 57,35 Ecus/100 Kg. y 52,47 Ecus/100 Kg. respectivamente.

Desde el tercer mes de campaña, y durante seis meses, se aplica una mejora sobre estos precios de 0,615 Ecus/100 Kg. mensual.

En España se experimentó un aumento del 5% colocándose el precio del girasol en 45,15 Pesetas/Kg.

### Granos de soja

Para la campaña de comercialización 1.985/86, el precio de objetivos así como el precio mínimo se han fijado en 57,58 Ecus/100 /Kg. (+1%) y 50,67 Ecus/100 Kg. (+1%) respectivamente.

### Guisante forrajero, habas y habas panosas

El Consejo instaura un régimen de 6 aumentos mensuales para los guisantes, habas y habas panosas (de septiembre a febrero. Se aplican sobre el precio umbral de desencadenamiento, sobre los precios de objetivo y el precio mínimo).

Los precios son:

- precio umbral de desencadenamiento: 50,64 Ecus/100 Kg.
- precio objetivo: 32,48 Ecus/100 Kg.
- precio mínimo guisante: 28,35 Ecus/100 Kg.
- precio mínimo habas y habas panosas: 27,35 Ecus/100 Kg.

Para los altramuces, los precios son como sigue:

- precio umbral de desencadenamiento: 48,25 Ecus/100 Kg.
- precio mínimo: 31,79 Ecus/100 Kg.

En cuanto a los forrajes secos el Consejo dió su acuerdo sobre un aumento del 1% a la ayuda "forfaitaria" y al precio objetivo en este sector.

En las legumbres pienso (haba), los precios en España se fijaron para esta campaña en 37,0 pesetas/kg. (precio de garantía lo cual supone un aumento del 2,78%.

### Aceite de oliva

Para la campaña de comercialización 1.985/86 el Consejo ha decidido fijar el precio indicativo a la producción, la ayuda a la producción y el precio de intervención a los siguientes niveles:

- precio indicativo a la producción: 322,56 Ecus/100 Kg.
- ayuda a la producción: 70,95 Ecus/100 Kg.
- precio de intervención: 227,62 Ecus/100 Kg.

El Consejo de ministros español fijó los precios en España de la siguiente forma:

- precio indicativo: 188,50 pesetas/litro (+2,45%)
- precio de garantía: 183,50 pesetas/litro (+2,80%)

#### Sector del azúcar

Los precios esenciales quedan fijados de la siguiente forma:

- precio de base de la remolacha azucarera: 40,89 Ecus/Tm.
- precio indicativo del azúcar blanca: 57,03 Ecus/100 Kg.
- precio de intervención del azúcar blanca: 54,18 Ecus/100 Kg.

El Consejo ha tomado nota del compromiso de la Comisión de presentar en el menor plazo posible, la proposición relativa al nuevo régimen de producción del azúcar y se compromete por su parte a reanudar tan pronto como sea posible esta proposición, así como aquellas ya presentadas relativas a la utilización industrial del azúcar y la isoglucosa, a fin de adoptarlas simultáneamente.

Los precios de garantía fijados en su día en España para la remolacha y la caña se situaron en 6.335,0 pesetas/Tm. y 4.950 pesetas/Tm., lo que significa aumentos del 3,0% y 7,63% respectivamente.

#### Sector del vino

A la vista de la situación actual y la previsible del sector vitivinícola, el Consejo ha decidido congelar los precios de orientación para todos los tipos de vino de mesa al nivel de los precios de la campaña 1.984/85.

A petición de algunos Estados miembros productores (Francia, Italia y Grecia) la ayuda al almacenaje privado a corto plazo para vinos y mostos podrá ser concedida con cargo a los respectivos Estados.

En España el precio del vino de mesa se ha mantenido igualmente a un nivel de crecimiento o en los precios de garantía.

### Tabaco

Los precios objetivos y las primas están fijadas con relación al año 1.984, en las variedades que pueden interesar en Andalucía, es decir, "Burley-Virginia" de la siguiente forma: el precio objetivo se mantiene inalterable y la prima aumenta en un 1% (únicas variedades que aumentan). El precio de intervención se fija a un nivel igual al 85% del precio objetivo correspondiente.

### Enriquecimiento químico del forraje con aditivos químicos

El empleo de aditivos en la alimentación animal es un tema candente en las Comunidades Europeas, que viene siendo objeto de largas reuniones y negociaciones por parte de los responsables Comunitarios de la política agrícola Común (PAC).

La citada problemática ha trascendido al Parlamento Europeo, y la Comisión Europea ha sido interpelada por el eurodiputado alemán, Frank Schwalba-Hoth, el cual planteó la cuestión escrita nº 1.411/84 relativa al uso de aditivos en la alimentación animal, en el sentido de conocer qué métodos científicos y técnicos autoriza la Comisión, y si prorroga el uso de los mismos. Los aditivos químicos citados por el europarlamentario son: los coccidiostáticos, la vermiculita y la perlita, agentes conservadores como los ácidos clorhídricos, los ácidos sulfúricos, el formaldehído, el nitrito de sodio (E 250) y el propileno-glycol.

La Comisión respondió por boca del Comisario agrícola, Fraus Andriessen, quién señaló que la inscripción de un aditivo en los anexos de la directiva 70/524/CEE del Consejo referente a los aditivos en la alimentación animal\* está subordinada al respeto de ciertas condiciones de empleo contempladas. Los plazos de autorización asociados a la inscripción de los aditivos en el anexo II de la directiva (empleos autorizados provisionalmente a escala nacional) deben permitir a los Estados miembros proceder, si fuera necesario, a exámenes complementarios de ciertos datos proporcionados en los dossiers de los productos concernidos. Estos plazos pueden ser prorrogados, princi-

---

(\*) Journal Officiel nº L 270 del 14.12.70, pág.1, y Journal Officiel nº L 319 del 8.12.84, - pág. 13.

palmente cuando los exámenes no han sido terminados o cuando determinados complementos de información son solicitados. Algunos de los aditivos mencionados en la cuestión escrita se encuentran en este caso: se trata de dos coccidiostáticos, a saber, la nicarbicina y el nifursol; y de ciertos agentes conservadores, que son: los ácidos clorhídricos y sulfúricos, el formaldehído, nitrito de sodio y 1,2 propanediol. La vermiculita y perlita no han sido objeto de prórrogas en los plazos de autorización.

Igualmente, se preguntó a la Comisión cuáles son los animales cuya alimentación contiene aditivos químicos, hasta qué edad reciben tal alimentación, y cuánto tiempo durará todavía ese enriquecimiento químico.

A ello respondió, el comisario agrícola señalando, que el uso de los aditivos antes mencionados y afectados por las prórrogas son los siguientes:

- nicarbicina: alimentos para gallinas de engorde hasta siete días antes del sacrificio;
- nifursol: alimentos para pavos hasta cinco días antes del sacrificio;
- formaldehído: alimentos para todas las especies animales con excepción de la leche descremada para cerdos hasta la edad de seis meses;
- nitrito de sodio: alimentos para perros y gatos;
- 1,2 propanediol: alimentos para gatos.

Finalmente, se preguntó a la Comisión hasta cuándo los Estados miembros deberán adoptar en el plano nacional disposiciones legislativas dirigidas a la aplicación de la directiva antes citada -la nº 70/524/CEE- sobre el enriquecimiento químico del forraje.

El comisario Andriessen indicó al eurodiputado germano que, al tratarse de aditivos recogidos en el anexo II de esa directiva, no existe ninguna obligación para los Estados miembros de autorizar los aditivos en cuestión en lo concerniente a los usos mencionados en el punto anterior. Ningún plazo de transposición en el derecho nacional se ha previsto.



## POLITICA REGIONAL

### El Control por la Comisión de los Fondos estructurales de la CEE.

El control de las ayudas concedidas por los diversos Fondos estructurales es un problema que no deja de ser una constante preocupación por parte de las instituciones comunitarias. Se han producido muchas protestas tanto por parte de las propias instituciones como por las autoridades nacionales y regionales referentes al uso que se le da a esos recursos financieros que se destinan a determinadas zonas de los Estados miembros y que no atienen a la normativa comunitaria en vigor.

En el presente artículo, vamos a referirnos a la utilización de los créditos concedidos por los Fondos estructurales en Italia y particularmente en Sicilia. Este tema fue objeto de una cuestión escrita -la nº 1.333/84- planteada a la Comisión Europea por el eurodiputado italiano Emilio Molinari, con motivo de que en varias ocasiones ciertos créditos otorgados a empresas o a las administraciones locales italianas son utilizadas en beneficio de la mafia o del hampa. En este sentido, se pregunta a la Comisión si está en medida de controlar la utilización de las ayudas concedidas por los diferentes Fondos estructurales.

Igualmente preguntó a la Comisión, si podría proporcionar, para cada una de las empresas o administraciones locales sicilianas concernidas y con relación a los diez últimos años, las cifras relativas: al montante entregado de la serie del Fondo correspondiente; al montante del saldo eventual a entregar; y al destino de los Fondos. Y finalmente, preguntó qué métodos emplea la Comisión, por lo general, en cuanto a los créditos concedidos a empresas o administraciones locales.

El Presidente de la Comisión Europea, Jacques Delors, contestó señalando que los medios de control de los que dispone la Comisión para asegurarse el uso de los créditos concedidos por los Fondos estructurales, así como las modalidades de puesta en marcha, varían en función de las características específicas de cada Fondo. Vamos a recoger cuáles son las peculiaridades de éstos, es decir, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); el Fondo Social Europeo (FSE); y el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola -Sección Orientación (FEOGA).

1º) En cuanto al FEDER, los pagos son efectuados sobre la base de las declaraciones oficiales de los Estados miembros referentes al estado de avance de los trabajos. Estas declaraciones son firmadas, en lo concerniente a Italia, por el comisario liquidador de la "Cassa per gli interventi straordinari nel Mezzogiorno", que garanticen a la Comisión que todo desembolso comunitario corresponde a gastos nacionales realizados para las investigaciones de las que son cuestión en la decisión de concesión de ayudas por el FEDER. Para ello, el FEDER dispone de una serie de datos cuya puesta a disposición exige un trabajo de colecta sobre todo en lo relativo a los proyectos reagrupados en peticiones globales realizadas por las autoridades locales. Es decir, que el FEDER puede proporcionar todos los datos solicitados sobre cualquiera de las decisiones de concesión de ayudas.

Los servicios de la Comisión Europea (los del FEDER y los del control financiero) realizan cada año determinados controles sobre la base del artículo 9, párrafo 4 del Reglamento del FEDER. La elección de los proyectos sometidos a control se lleva a cabo por los servicios de la Comisión.

Generalmente, esa elección comprende un gran número de proyectos de inversiones industriales y de infraestructuras referentes a Italia y principalmente a Sicilia. Los controles se efectuarían sobre:

- la conformidad de las declaraciones hechas por el Estado miembro a la hora de presentar la petición de ayuda y de las peticiones de pago;
- el respeto de la directiva 71/305CEE\* en materia de convocatoria de ofertas concernientes a los trabajos cuyo coste supere 1.000.000 de Ecus;
- la realización de las inversiones previstas y el grado de realización de sus objetivos sobre todo en materia de mantenimiento y creación de empleos.

---

(\*) Journal Officiel nº L 185 del 16.8.71

2º) En cuanto al FSE, los pagos de las operaciones financiadas en todos los Estados miembros son efectuados por el FSE sobre la base de las peticiones presentadas por la vía oficial por parte de la administración nacional competente, la cual certifica la exactitud contable de la solicitud.

La función de control en lo concerniente a la utilización de los créditos que son objeto de subvenciones concedidas en el marco del FSE es ejercida por la Comisión, de la siguiente forma:

- bien directamente, por medio de verificaciones puntuales realizadas sobre el terreno, que son decididas por sondeo o de otra forma cada vez que sea necesario, cuando las informaciones recibidas, principalmente en apoyo de una petición de pago, aparezcan como insuficientes o contradictorias; y
- también indirectamente, por la atención que habrá de prestarse a la declaración por medio de la cual el Estado miembro certifica que la petición de pago de la que se trata ha sido objeto de los controles previstos en el marco de la legislación nacional. La responsabilidad de esos controles es asumida por el Estado miembro en cuestión respecto de la Comisión.

Esta forma de organización está montada de tal manera que ofrezca las mayores garantías posibles en cuanto a la utilización correcta de los fondos comunitarios. Se justifica, además, por el hecho de que las acciones admitidas en el marco del FSE cofinanciadas por los Estados miembros a razón de un tipo que, por lo general, es el 50% de los gastos elegibles. El informe anual de las actividades del FSE incluye una descripción de la forma en que la Comisión cumple su función de control a lo largo del ejercicio último al que se ha pasado revista.

El informe anual de actividades, que es transmitido cada año al Parlamento Europeo (P.E.), lleva anexo una lista detallada de las administraciones públicas centrales y a nivel local, así como de cual-

quier otro organismo privado del cual se haya admitido una petición de ayuda con cargo al FSE. Ese mismo informe de actividades presenta igualmente una serie de datos relativos a los pagos de anticipos y de saldos efectuados a lo largo de un ejercicio determinado, así como también un cuadro que recoja los pagos efectuados a partir de 1.973. Por razones prácticas, estos últimos datos de gestión son presentados en el informe de actividades de forma global.

3º) En cuanto al FEOGA, Sección-Orientación, se pueden distinguir dos tipos de acciones: directas e indirectas.

- a) Con relación a las acciones directas, para las cuales la ayuda es concedida directamente al beneficiario (por ejemplo, una cooperativa o autoridad local), el desembolso efectivo de la ayuda queda subordinado a una petición de pago que debe estar acompañada por todos los requisitos justificativos indicados por la reglamentación comunitaria y por un certificado de la autoridad nacional confirmando que esos requisitos han sido verificados y que son conformes a las realizaciones previstas. La ayuda no es efectivamente entregada nada más que en el caso en que el examen de esas condiciones o eventualmente de informaciones complementarias da un resultado satisfactorio. Si tal no fuera el caso, la Comisión procede a un control sobre el terreno.
- b) Con relación a las acciones indirectas, los Estados miembros otorgan las ayudas a los beneficiarios de conformidad con la reglamentación comunitaria y son reembolsados en una parte de los gastos tras la presentación de una petición de reembolso que describa los gastos. En estos casos, la Comisión no dispone de todos los dossiers individuales (lo cual sería imposible, al haber varias centenas de miles de casos por año), pero las disposiciones nacionales aplicables le son sometidas para su aprobación, y así procede a efectuar los controles por sondeo, tanto sobre los requisitos justificativos como sobre el terreno.

Pueden anticiparse datos relativos a las ayudas concedidas por el FEOGA, Sección-Orientación, en el marco de las acciones direc-

tas, en Sicilia en el período 1.974-1.983, en liras italianas:

- Reglamento (CEE) nº 17/64 del Consejo, del 5 de febrero de 1964 relativo a las condiciones de ayuda del FEOGA (1.974-1.979)\*:  
54 proyectos (ayudas concedidas): 19.104.167.714 liras.
- Reglamento (CEE) 355/77 del Consejo, del 15 de febrero de 1977, referente a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas (1.978-1.983)\*\*:  
32 proyectos: 44.081.984.938 liras.
- Reglamento (CEE) nº 1362/78 del Consejo, de 19 de junio de 1978 relativo al programa de aceleración y de orientación de las operaciones colectivas de irrigación en el Mezzogiorno (1.980-1.983)\*\*\*:  
3 proyectos: 16.706.379.000 liras.
- Reglamento (CEE) nº 1852/78 del Consejo, del 25 de julio de 1.978, relativo a una acción común interina de reestructuración del sector de la pesca costera (1.979-1.983)\*\*\*\*:  
33 proyectos: 1.767.199.340 liras.

Total:

122 proyectos: 81.659.730.992 liras.

Los pagos se hacen a medida que van avanzando los trabajos.

En cuanto a las ayudas concedidas por el FEOGA, Sección-Orientación, en el marco de las acciones indirectas, en Sicilia en el período 1.974-1.983, tendríamos:

- Directiva 77/391/CEE del Consejo, del 17 de mayo de 1.977, instaurando una acción de la Comunidad con vistas a la erradicación de la brucelosis, de la tuberculosis y de la leucosa del ganado bovino\*\*\*\*\*:  
reembolso FEOGA: 85.049.958 liras.

---

(\*) Journal Officiel (J.O.) nº L 34 del 27.2.64.

(\*\*) J.O. nº L 52 del 23.2.77

(\*\*\*) J.O. nº L 166 del 23.6.78

(\*\*\*\*) J.O. nº L 211 del 1.8.78

(\*\*\*\*\*) J.O. nº L 145 del 13.6.77.

- Reglamento (CEE) nº 1.035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1.972, sobre la organización común de mercados en el sector de los frutos y hortalizas\*:

reembolso FEOGA: 1.242.038.521 liras.

- Reglamento (CEE) nº 1.163/76 del Consejo, de 17 de mayo de 1.976, relativo a la concesión de una prima de reconversión en el campo de la viticultura\*\*:

reembolso FEOGA: 2.246.208.984 liras.

- Reglamento (CEE) nº 2511/69 del Consejo, del 9 de diciembre de 1.969, que prevé medidas especiales con vistas a la mejora de la producción y de la comercialización en el sector de los agrios comunitarios\*\*\*:

reembolso FEOGA: 21.852.761.650 liras.

- Reglamento (CEE) nº 2517/69 del Consejo, del 9 de diciembre de 1.969, que define ciertas medidas con vistas al saneamiento de la producción frutera de la Comunidad\*\*\*\*:

reembolso FEOGA: 82.061.225 liras.

- Reglamento (CEE) nº 2969/83 del Consejo, del 19 de octubre de 1.983, que instituye una acción excepcional de urgencia en favor de la ganadería en Italia\*\*\*\*\*:

reembolso FEOGA: 2.906.000.000 liras.

Total:

reembolso FEOGA: 28.414.120.338 liras.

---

(\*) J.O. nº L 118 del 20.5.72  
(\*\*) J.O. nº L 135 del 24.5.76  
(\*\*\*) J.O. nº L 318 del 18.12.69  
(\*\*\*\*) J.O. nº L 318 del 18.12.69  
(\*\*\*\*\*) J.O. nº L 293 del 25.10.83

## POLITICA FINANCIERA

### Decisión del Consejo\* sobre los recursos propios de la Comunidad

El Consejo de ministros de la Comunidad Económica Europea ha emitido una decisión, el pasado 7 de mayo de 1.985, cuyas disposiciones habrán de ser adoptadas por los Estados miembros, por la que se regulan los recursos propios de la Comunidad a partir del 1º de enero de 1.986.

El artículo 201 del Tratado de Roma contemplaba la posibilidad de sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios, en particular, procedentes de la tarifa aduanera común. Pues bien, la decisión de 21 de abril de 1.970\*\*, relativa a la sustitución de las contribuciones de los Estados miembros por recursos propios de la Comunidad, introdujo un sistema comunitario de tales recursos propios, en el que incluía las fuentes de los mismos. Parte de esos recursos procedían de un porcentaje del 1% del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

En las conclusiones del Consejo Europeo de Fontainebleau, celebrado los días 25 y 26 de junio de 1.984, se fijó que tipo de movilización de los recursos propios procedentes del IVA en 1,4% desde el 1º de enero de 1.986 y puede ser fijado en un 1,6% el 1º de enero de 1.988 por decisión igualmente del Consejo.

La elaboración de este tipo al 1,4% era el resultado de un análisis del Consejo que estimaba que la política de gastos constituye el medio esencial para resolver la cuestión de los desequilibrios presupuestarios.

No obstante, el Consejo Europeo ha decidido que todo Estado miembro que soporte una carga presupuestaria excesiva, teniendo en cuenta su prosperidad relativa, es susceptible de beneficiarse, en su momento, de una corrección; para el Consejo esa circunstancia se da, hoy por hoy, en el Reino Unido.

En el articulado de la decisión aprobada, que deroga la decisión referida de 21 de abril de 1.970, se establece que el presupuesto de las Comunidades, sin perjuicio de otros ingresos, está íntegramente

---

(\*) JOCE L 128 de 14.5.85

(\*\*) JOCE L 94 de 28.4.70

financiado por los recursos propios de la Comunidad.

Según la decisión, constituyen los recursos propios de la Comunidad, los "prelevements", primas, montantes suplementarios o compensatorios, montantes o elementos adicionales y otros derechos establecidos o a establecer por las instituciones de la Comunidad sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agrícola común, así como las cotizaciones y otros derechos previstos en el marco de la organización común de mercados en el sector del azúcar; además, los derechos de la tarifa aduanera común y otros derechos a establecer o establecidos por las instituciones de la Comunidad sobre intercambios con los Estados no miembros. Constituirían otros recursos propios inscritos en el presupuesto de las Comunidades, los ingresos procedentes de impuestos instituidos en el marco de alguna política común, conforme a los artículos 201 y 173 del TCEE y Euratom, respectivamente.

Por lo que se refiere al IVA, afirma la decisión que constituye igualmente recurso propio el porcentaje del IVA, determinando de forma uniforme en todos los Estados miembros según las reglas comunitarias. El tipo del IVA aplicado no será superior al 1,4%.

En cuanto al tipo aplicado al Reino Unido, se opera, sobre el montante obtenido mediante la aplicación del tipo uniforme, una deducción determinada de la siguiente forma:

- se calcula la diferencia, en el curso del ejercicio precedente entre la parte porcentual del Reino Unido en el impuesto sobre el valor añadido que habría pagado durante este ejercicio, incluidos los ajustes en concepto de ejercicios anteriores, si el tipo uniforme hubiese sido aplicado, y la parte porcentual del Reino Unido en el total de los gastos repartidos;
- aplicando la diferencia así obtenida al total de los gastos repartidos;
- multiplicando el resultado por 0,66;



El montante reducido es dividido por la base imponible del Reino Unido.

Una suma equivalente a la deducción referida es soportada por los demás Estados miembros. El reparto de esta suma es calculado en función de la parte respectiva de estos últimos en los desembolsos del IVA resultantes de la aplicación del tipo uniforme, excluido el Reino Unido; esta distribución es ajustada de manera que se limite la participación de la República Federal de Alemania a dos tercios de la parte resultante de este cálculo.

Los tipos a aplicar a los Estados miembros se obtienen dividiendo por la base de cada Estado el total producido por la suma de los montantes resultantes de la aplicación del tipo uniforme y de su parte en la suma suplementaria.

La deducción "forfaitaria" sobre el montante del IVA debido por el Reino Unido, será a la entrada en vigor de esta decisión -1º de enero de 1.986- de 1.000 millones de Ecus, cuyo equivalente será soportado por los demás Estados miembros como se ha explicado más arriba. Esto constituye una modificación de los recursos propios procedentes del IVA en concepto del ejercicio de 1.985, tomados en cuenta, en el ejercicio 1.985 por la Comisión, los montantes correspondientes si fuera necesario.

Si a comienzos de un ejercicio, el presupuesto no ha sido adoptado, los tipos del IVA fijados precedentemente son aplicables hasta la entrada en vigor de los nuevos tipos.

En el caso de que a primeros de enero de un ejercicio dado, las reglas relativas al cálculo de la base uniforme para la determinación del IVA no sean aún aplicadas en todos los Estados miembros, la contribución financiera que un Estado miembro, que aún no aplique esta base uniforme, debe aportar al presupuesto de las Comunidades será determinada en función de la parte del producto nacional bruto, a

precios de mercado, de este Estado miembro en el total de los productos nacionales brutos de los Estados miembros. Esta derogación de la regla general cesará en el momento en que las reglas sean aplicadas en todos los Estados miembros.

Las Comunidades en concepto de gastos de percepción sustituyen a los Estados miembros el 10% de los recursos ingresados por los mismos, procedentes de "prelevements", primas, montantes suplementarios o compensatorios, derechos de tarifa aduanera común y otros derechos establecidos o a establecer por las instituciones de la Comunidad.

La decisión establece, por fin, que el excedente eventual de los recursos propios sobre los gastos efectivos en el curso de un ejercicio es aplazado al ejercicio siguiente.

Los recursos se percibirán en los Estados miembros según sus disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas nacionales, los cuales habrán de ser puestos a disposición de la Comunidad.

## POLITICA DE TRANSPORTES

### Los transportes marítimos en la Comunidad (V).

Continuando con la información sobre las cuestiones específicas — que afectan al conjunto de los transportes marítimos\*, y que se referían, de una parte, a la amenaza exterior derivada del hecho de la reserva de — partes del cargamento, y de otra, a las posibilidades de cooperación con — los países en vías de desarrollo (P.V.D.), queremos reseñar en este artículo un aspecto muy importante de estas cuestiones específicas. Este es el — relativo a las consecuencias para las relaciones con los Estados miembros que tendrían dos principios que es preciso tener en cuenta en el marco de la política de transportes marítimos de la CEE. Estos son: la libre prestación de servicios y las ayudas estatales a la navegación.

#### La libre prestación de servicios:

Este principio se encuentra recogido en los artículos 59, 60 y 61 del Tratado de Roma, y se traduce en el libre acceso, sin discriminación — de ningún tipo fundándose en la nacionalidad, al mercado tanto del tráfico nacional de un Estado miembro como del tráfico internacional entre Estados miembros, así como el libre acceso al mercado entre la Comunidad y los países terceros.

A decir verdad, la libertad de prestación de servicios, que corresponde a la libertad tradicional de los mares, no ha sido, hasta el presente, completamente realizada en el seno de la Comunidad, ya que el Consejo de Ministros se ha servido tan sólo una vez del art. 84, párrafo 2 del Tratado, que contempla las disposiciones relativas a la navegación aérea y marítima. Y esto es, porque el citado art. 61 dispone que la libre circulación de servicios, en materia de transportes, está regida por las disposiciones del título del Tratado referente a los transportes, o sea en el caso de los transportes marítimos, se aplicará el art. 84,2.

Vamos a centrarnos pues, en cuanto a la navegación de línea, en el reglamento (CEE) nº 954/79 sobre la Convención de las Naciones Unidas relativa al Código de Conducta de las conferencias marítimas —ver Europa/SUR / nº 70, pág. 20— que implica la libre prestación de servicios. El artículo

---

(\*) Ver Europa/SUR nº 70, pág. 20

3 de ese reglamento fija el principio de una redistribución en el seno de la conferencia de las partes de cargamento perteneciente a los armadores de la CEE. Las compañías marítimas nacionales y las "compañías terceras"\* de la CEE participan en esa redistribución y así se logra mantener el libre acceso en competencia a la parte del tráfico de conferencia que les ha sido atribuido.

Recordando los problemas existentes en el transporte marítimo debido a las discriminaciones practicadas por algunos Estados miembros, y el hecho de que se produzca un cierto número de restricciones a la libertad que tienen los armadores de un país comunitario de vender sus servicios en otro Estado miembro, podemos destacar varios factores de interés:

- Los armadores de Europa Occidental no pueden muchas veces participar en los intercambios bilaterales con los países de comercio de Estado, nada más que en el supuesto de que los Estados miembros de la CEE concluyan acuerdos bilaterales de reparto del tráfico con esos países y con la condición de que los armadores lleguen a acuerdos de constituir un "pool". Estos acuerdos se realizan generalmente a nivel nacional más bien que a nivel comunitario.

- En cuanto al tráfico entre los Estados miembros y ciertos P.V.D que hayan ratificado el Código de Conducta, existen igualmente acuerdos bilaterales que no siempre respetan el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad.

- También pueden darse acuerdos concernientes al tráfico no regido por el Código que excluyen, en realidad, la participación de otros armadores de la Comunidad. Esos acuerdos han sido, en una buena parte, concluidos en tanto que medidas defensivas para responder a las presiones ejercidas por los países terceros y así contrarrestar los privilegios que conceden a sus pabellones, pero son habitualmente concebidos a nivel nacional y no a nivel comunitario, como es el caso de los acuerdos que existen con los países que practican el comercio de Estado.

---

(\*) Se entiende por estas compañías, aquellas de un país tercero que aseguran servicios entre otro país tercero cualquiera y uno o varios Estados miembros.

- Un Estado miembro reserva partes de cargamento para su pabellón nacional en cuanto a la importación de petróleo.

- Ciertos países de la CEE reservan el tráfico de cabotaje a los barcos que llevan su propio pabellón.

Lamentablemente, muchas de estas restricciones llevan aplicándose desde hace tiempo, y va a costar mucho trabajo hacerlas desaparecer para poder respetar enteramente el principio de la libre prestación de servicios. En cuanto al problema específico del cabotaje, es importante tener en cuenta que cuestiones sociales o de seguridad pueden, en ciertos casos, impedir, prácticamente, que los Estados miembros abran su tráfico marítimo interno a la competencia de otros pabellones de la CEE. En algunos supuestos sería necesario prever un período de adaptación, que a veces puede ser considerable. No obstante, la Comisión opina que sería deseable suprimir las restricciones antes mencionadas, las cuales son impuestas a los armadores comunitarios y también considera la Comisión que, de hecho, resulta imposible ir contra los privilegios del pabellón otorgados por los países terceros sin que se pueda responder con la misma moneda. La Comisión propone, por tanto, que el Consejo dicte un reglamento sobre la base del artículo 84 del Tratado de Roma, que asegure en principio la aplicación de los artículos 59, 60 y 66\* del Tratado a los transportes marítimos y la introducción de períodos transitorios, con derogaciones para los sectores antes mencionados.

Habría de contemplarse igualmente la posibilidad de introducir una

---

(\*) El artículo 59 del Tratado de Roma reza así: Las restricciones a la libre prestación de servicios en el interior de la Comunidad habrán de ser progresivamente suprimidas a lo largo del período de transición respecto de los ciudadanos de los Estados miembros establecidos en un país de la Comunidad distinto del país del destinatario de la prestación.

Artículo 60: Según el Tratado de Roma se consideran como servicios las prestaciones realizadas normalmente contra remuneración, en la medida en que no estén regidas por las disposiciones relativas a la libre circulación de mercancías, de capitales y de personas. Los servicios comprenden principalmente: actividades de carácter industrial; actividades de carácter comercial; actividades artesanales; actividades de profesiones liberales.

Art. 66: Las disposiciones de los artículos 55 a 58 inclusivos relativos al derecho de establecimiento son aplicables en la materia regida por el capítulo que nos ocupa, cual es el referente a los servicios.

disposición, según reza en el art. 64 del Tratado, que permita a los Estados miembros proceder a una liberación completa antes de lo que se ha previsto por los períodos transitorios.

A la vista de la proposición comentada, la Comisión estima que -- los acuerdos bilaterales que contengan disposiciones dirigidas a limitar el acceso al tráfico deben ser objeto de un examen y de una consulta antes de que se concluyan.

Ayudas estatales:

La Comisión Europea ha efectuado ya un estudio sobre la importancia de las ayudas estatales\*. Sobre este punto, la Comisión hace hincapié esencialmente en las ayudas destinadas a apoyar los transportes marítimos más que en las ayudas cuyo objetivo es ayudar a la construcción naval por la intermediación de los transportes marítimos. La Comisión considera que, hasta el momento, las ayudas otorgadas a los armadores en los Estados miembros no han falseado sensiblemente la competencia entre los diferentes pabellones comunitarios y que la competencia, leal o desleal, procedente del exterior de la CEE constituye un problema mucho más grave. Aún cuando no existe ninguna prueba de que los barcos de transporte de la CEE se sirvan de las ayudas de Estado para practicar la competencia desleal, la Comisión siempre mantuvo su posición, que fue respaldada por el Tribunal de Justicia de las CC.EE. en la sentencia sobre el asunto 167/73, según la cual las disposiciones generales del Tratado y, por tanto, sus artículos 92 y siguientes se aplican al sector de los transportes marítimos. En ese marco, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, tiene el deber de vigilar permanentemente todos los regímenes de ayudas que existen en aquéllos y de proponer cualquier tipo de medida apropiada que se requiera por el desarrollo progresivo o por el funcionamiento del Mercado Común. Es importante, no obstante, que una vez las restricciones sobre la libre prestación de servicios marítimos sean eliminadas, no se vean esas mismas restricciones sustituidas por ayudas estatales. La primera etapa consiste en llegar a una mejor transparencia; en ese contexto, -

---

(\*) Comparación del tratamiento fiscal de la marina y de las ayudas en las inversiones en los transportes marítimos en diferentes países.

la Comisión pretende extender su directiva sobre la transparencia de las ayudas de Estado a los transportes. Además, ejerciendo los poderes que le son conferidos por los artículos 92 y 93\*, la Comisión pondrá una atención muy particular en las proposiciones por las que se otorgan nuevas ayudas de Estado a los armadores. Al examinar el interés comunitario sobre tales proposiciones referentes a las ayudas nacionales, tendrá en cuenta los efectos que tal acción puede tener sobre la posición competitiva de los armadores comunitarios.

Conviene aclarar que no se trata de discutir la viabilidad de las ayudas concedidas a la construcción naval\*\*, pero que duda cabe que esas tienen repercusiones importantes en los transportes marítimos. Todos los Estados miembros marítimos subvencionan sus astilleros navales teniendo como precio una carga considerable para el Tesoro público. Tales ayudas están esencialmente justificadas por consideraciones de tipo social o regional, siendo vigiladas muy de cerca por la Comisión de acuerdo con lo previsto en la directiva 81/363/CEE del Consejo, asegurándose que son concedidas con los fines de promover la reestructuración de la construcción naval y el restablecimiento de la competitividad. La Comisión, estando muy al tanto del respeto a la directiva, no dejará de tener en cuenta que es necesario no agravar los problemas de los transportes marítimos. E igualmente, hará lo posible para que los armadores que operen en el mercado mundial estén en medida de comprar sus barcos en ese mercado, manifestando su deseo de que la construcción naval europea sea ayudada.

---

(\*) Europa/SUR recuerda que los citados artículos se encuentran en la Sección 3ª del Capítulo I relativo a las reglas de competencia y que se refieren a las ayudas acordadas por los Estados miembros. El art. 92 considera que son incompatibles con el Mercado Común, en la medida en que afectan a los intercambios entre aquéllos, las ayudas concedidas por los Estados bajo cualquier forma que fuere, que pudieran falsear eventualmente la competencia en favor de ciertas empresas o ciertas producciones. En este artículo también se recogen una serie de ayudas que son compatibles con el Mercado Común o bien que puedan ser consideradas como compatibles.

En cuanto al artículo 93, la Comisión procede con los Estados miembros al examen permanente de los regímenes de ayuda existentes en esos Estados, significando que si dicha institución comunitaria observa que una ayuda de Estado acordada no es compatible con lo contemplado en el art. 92, pueden decidirse que el Estado en cuestión suprima o modifique la misma en el plazo determinado por la propia Comisión

(\*\*) Ver sobre la reestructuración del sector naval comunitario el boletín Europa/SUR nº 35, pág. 27.

## POLITICA SOCIAL

### Características y efectos del turismo en el mercado del trabajo\*

El empleo generado por el turismo no sólo afecta a aquellos puestos de trabajo dedicados a la producción de bienes y servicios que son directamente consumidos por el turista, sino que hay que incluir a aquellos que indirectamente se encuentran, de alguna manera, envueltos en la actividad turística. Como ejemplo, se puede citar una amplia area del comercio que trabaja esencialmente para el mercado del turismo y sólo parcialmente para la población residente.

El mayor porcentaje de puestos de trabajo dependientes del turismo en la CEE es el que obedece al modelo estacional "vacaciones de verano", donde prevalece la estructura de la oferta de servicios conectado con un alto grado de dispersión de negocios y fuerza de trabajo. Esto ocurre tanto en el sector de la hostelería -hoteles, bares, restaurantes, etc.- como en las agencias de viajes. El sector del turismo en verano es, por tanto, una anómala combinación de trabajo oficial y no oficial, lo cual parece difícil de eliminar, considerando las dificultades derivadas del control de los trabajadores. Sin embargo, los datos disponibles sobre el volumen de empleo son dignos de créditos e incluso sindicatos y empresarios se aproximan bastante en sus estimaciones.

El coste del factor trabajo constituye porcentaje importante en los costes de la hostelería y es precisamente en este campo del factor trabajo donde se deciden las economías de los negocios de este sector. De hecho, los costes de alimentación y bebidas son difíciles de rebajar e incluso el epígrafe en el cual pueden ser agrupados conjuntamente bajo gastos generales es muy rígido, por tanto la única posibilidad de eliminar gastos especialmente en lo que se refiere a las pequeñas explotaciones es reducir la mano de obra.

El uso de trabajadores "no oficiales" ayuda a bajar costes y la difusión de esta práctica, en el sector turístico estacional, es muy consistente. La situación es distinta para las grandes cadenas de hoteles

---

(\*) Este apartado forma parte del Capítulo I dedicado al análisis de las características básicas de la industria del turismo del documento de la Comisión, titulado "The Tourism Sector in the Community".



las cuales conforman el elemento más "industrial" del turismo. En este caso el uso de personal cualificado a "full time" prevalece y la seguridad social y otros beneficios están casi siempre garantizados. El sector de los "tour operators" también está organizado en la misma línea incluso en los casos de períodos de temporada alta en que personal temporal es contratado.

Una situación de los efectos del turismo en el empleo es, por tanto, una ardua tarea. Debemos recordar también que la naturaleza estacional del turismo tiene una influencia determinante en la organización del trabajo, no sólo en el turismo de montaña y de costa sino también en los balnearios, congresos, y turismo de negocios.

Italia sirve de modelo para una estimación del problema: del millón y medio de personas oficialmente empleadas en el turismo con contrato de trabajo nacional, 800.000 son de temporada y el resto a "full time", es decir, 700.000, en hoteles, restaurantes, campings, agencias de viajes, etc.

El empleo en el turismo está ligado, en un cierto grado, al gasto del turista en el sentido de que mientras más dinero gaste el turista más personas obtienen empleo directo o indirecto.

Aunque hay muchos obstáculos para la realización de un mercado común del empleo en el turismo en la CEE, existen casos de transferencia de fuerza de trabajo en el seno de los Diez, no obstante limitada y poco significativa. Los esfuerzos de la Comunidad en el entrenamiento de trabajadores, incluyendo períodos en el extranjero, no influyen en el mercado de trabajo. El mercado de trabajo, en su conjunto, presenta altos niveles de movilidad y elasticidad. Sobre todo, el área del turismo de vacaciones (que afecta a hoteles no "standards") puede atraer a una gran cantidad de trabajadores; trabajadores sin cualificación contratados más por su cantidad que por su grado de especialización.

En el sector turístico de la Comunidad, y también en otros países, el empleo de mujeres es muy alto. En las áreas de turismo de

temporada las mujeres representan el 60% del total de los puestos de trabajo y en las áreas de turismo permanente (grandes ciudades, centros comerciales) el empleo femenino es alrededor del 40% del total. El turismo ayuda al empleo y tiene una función estimulante y de equilibrio -en las zonas desfavorecidas de la CEE ayuda al empleo local, sobre todo al femenino.

Las áreas desarrolladas de la CEE con un alto grado de industrialización utilizan mano de obra de países no comunitarios para los trabajos menos cualificados.

En la estructura económica europea, la inversión media necesaria para la creación de un puesto de trabajo es de alrededor de 30.000 Ecus, mientras que en el sector manufacturero alcanza los 70/75.000 Ecus. Los estudios de la CEE indican que en el turismo se necesitan para crear un puesto de trabajo 11.000 Ecus en Italia y 15.000 en el Reino Unido. Estudios más recientes llevados a cabo en Italia por P. Costa\*, en la Universidad de Venecia (1.983) muestran que por cada 750.000 Ecus gastados en consumo turístico se genera un valor añadido de 350.000 Ecus y se crean cuarenta y cinco puestos de trabajo al año en empleo "directo" y setenta y cinco en toda clase de empleo (incluyendo trabajo no directo.)

Las conclusiones obtenidas por el estudio anteriormente señalado modifican substancialmente los datos disponibles hasta el momento, en el mismo sumando los efectos directos, indirectos e inducidos resulta que por cada millón gastado, se genera 1,4 millones de Ecus, al menos, renta derivada del trabajo\*\*y consumo fijo del capital. Mediante un uso prudente de la renta total del turismo en la CEE (estimación de 1.982), unos 92.000 millones de Ecus, las cifras generales del efecto del turismo en el mercado del trabajo mostrarían más de 16 millones de trabajadores ocupados entre directos, indirectos e inducidos.

Quizá, el efecto del turismo en este estudio es magnificado, pero el trabajo en el sector está muy diferenciado y frecuentemente

---

(\*) P. Costa, "Il turismo nella struttura della economia italiana". 1.983.

(\*\*)Cada millón gastado produce nuevo trabajo para 133 personas.

con características de trabajo temporal. El fenómeno turístico a nivel de empleo afecta no sólo al mercado de trabajo directo y oficial (aquí definido trabajo/empleo) sino también a una serie completa de actividades independientes (empleadas de hogar, artesanos, etc.), quienes cuando se da actividad turística, trabajan produciendo rentas.

La confirmación viene de los datos suministrados por Eurostat de acuerdo con los cuales en 1.981 los trabajadores de la CEE del sector del comercio, restaurantes y hoteles eran unos 12,5 millones, mientras que en el transporte y viajes había 5,4 millones. A estas cifras debemos añadir las relacionadas con el negocio del espectáculo cuyas cifras son difíciles de estimar. Estas cifras dan una visión panorámica del empleo en una serie de actividades que están conectadas con la demanda del turismo, incluso considerando que no se dedican exclusivamente a este mercado y que se benefician de la población residente.

Empleo en sectores conectados con el turismo en la CEE.

<u>Países</u>	<u>Trabajadores del comercio/restaurantes/hoteles</u>	
	<u>1.979</u>	<u>1.981</u>
Bélgica	426,000	420,000
Dinamarca	250,000	239,000
Alemania	2,742,000	2,784,000
Grecia	166,000	sin datos
Francia	2,525,000	2,575,000
Eire	140,000	sin datos
Italia	1,687,000	1,729,000
Luxemburgo	50,000	sin datos
Países Bajos	632,000	671,000
Gran Bretaña	3,739,000	3,506,000
TOTAL (EUR 10)	12,357,000	-----

Datos de otros sectores:

- transportes y viajes: 5,4 millones
- empleadas de hogar, agencias de trabajo, trabajadores eventuales: 8,5 mill.
- negocio del espectáculo: sin datos.

En la opinión de este trabajo, el mercado de trabajo no será sensible a la evolución a corto plazo y va hacia un período de estancamiento de la inversión en el sector, especialmente con miras a las estructuras hosteleras estacionales (de invierno y de playa). Esta situación es ligeramente mejor en las grandes ciudades y áreas comerciales.

Para la CEE se puede predecir una cierta estabilidad en el número de personas empleadas en el sector en su conjunto. Entre los jóvenes hay un creciente desencanto sobre el trabajo en el sector de la hostelería el cual está presente en casi todos los países de la CEE. Después de cortos períodos de trabajo en hoteles y restaurantes la gente joven tiende a cambiar de empleo.

La tendencia es más marcada en el sector de hoteles "no standards" en los cuales hay un alto empleo temporal y ritmos de trabajo discontinuo. Las cadenas de hoteles son más cuidadosas en no "derrochar" su mano de obra -ellas preparan y forman sus equipos e invierten capital en los mismos-. Más aún, mediante una organización industrial ofrecen mayores y mejores niveles de empleo para sus empleados.

El reciclaje de la mano de obra, como ocurre en otros sectores, no parece influir la política de precios y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas. En general, el personal altamente cualificado no es demandado en el sector turístico en su conjunto.

## EUROPA/FLASH/SUR

• Según un estudio realizado en Francia por el INSEE, homólogo del español INE, los franceses consumen menos alcohol aunque su media se mantiene a la cabeza de los países europeos. Con los datos obtenidos Francia se alinea con los hábitos de Portugal y España. Cada francés bebe unos 15,5 litros de alcohol al año, comparado con 13,5 litros de Portugal, 12,8 en España y 11,7 litros en Hungría. Los franceses para desencanto de los productores de vino tanto franceses como comunitarios están bebiendo menos vino, mientras que se bebe más cerveza, licores espirituosos y los más ligeros.

• La República Popular China y la Comunidad Económica Europea han firmado un acuerdo a finales de mayo para fomentar el comercio y la cooperación económica entre las dos partes en particular en los nuevos campos de la tecnología avanzada. El acuerdo viene tras un período de rápida expansión del comercio entre las dos partes. La CEE exportó el doble en 1.984 que en 1.980 hasta alcanzar la cifra de 3.500 millones de Ecus mientras importó de China en el mismo año 3.200 millones de Ecus, según cifras de la Comisión Europea. La China exporta a la CEE sobre todo textiles y confección en un 35% del total.

• El gobierno francés ha presentado un informe en los últimos días del mes de mayo en el que se propone la creación de dos canales comerciales de televisión a todo lo largo del país. El citado informe es relativamente cauto en cuanto a los límites técnicos y económicos de la T.V. privada en Francia. El Presidente de la República, François Mitterrand, ha anunciado que previamente se establecerán una serie de planes para regular dicho medio en el país galo. Este informe era muy esperado en los medios de difusión y grupos publicitarios, que han estado presionando con vistas a obtener la liberalización de la industria televisiva francesa. Se incluyen las actuales emisiones "Europe 1 y Radio Tele-Luxemburgo" así como la "Hersant" y la editora "Hachette" y otros grupos de publicidad. El número de canales nacionales propuestos es inferior al que estaba previsto por muchos especialistas de las comunicaciones, de las comunicaciones, tras el comentado anuncio por parte del Presidente Mitterrand. Se rumoreaba que tres o cuatro canales iban a ponerse en marcha, pero a causa de las limitaciones de los recursos publicitarios algunos expertos consideran que solamente un canal comercial podría ser viable.

## ACTOS LEGISLATIVOS

### Actos Legislativos

- Reglamento (CEE) nº 1333/85 de la Comisión, de 22 de mayo de 1.985, instituyendo una tasa compensatoria a la importación de tomates originarios de España.

(JOCE L 134)

- Reglamento (CEE) nº 1356/85 de la Comisión de 23 de mayo de 1.985 instituyendo una tasa compensatoria a la importación de calabacines originarios de España.

(JOCE L 135)

- Reglamento (CEE) nº 1381/85 de la Comisión, de 24 de mayo de 1.985, sobre la reducción de las cantidades de vino de mesa que figuran en los contratos y declaraciones autorizadas en concepto de destilación abierta por el reglamento (CEE) nº 584/85.

(JOCE L 136)

### Varios

- Dias festivos durante el año 1.985 en los países de la Comunidad y fiestas de la propia Comunidad.

(JOCE C 127)

## Cotización Ecu

(23 de mayo de 1.985)

Franco belga y franco luxemburgués con.	45,1163	Dólar U.S.A.	0,724178
Franco belga y franco luxemburgués fin.	45,3335	Franco suizo	1,88105
Marco alemán	2,24147	Peseta española	126,659
Florín neerlandés	2,52955	Corona sueca	6,48320
Libra esterlina	0,576345	Corona noruega	6,44880
Corona danesa	8,05286	Dólar canadiense	0,991689
Franco francés	6,83950	Escudo portugués	127,455
Lira italiana	1431,34	Schilling austríaco	15,7581
Libra irlandesa	0,715944	Marco finlandés	4,66189
Dracma griego	98,7561	Yen japonés	182,131
		Dólar australiano	1,06029
		Dólar neo-zelandés	1,60287

Dirección: Rafael Illescas Ortiz; Redacción: Ricardo Franco Rojas y Javier Aroca Alonso; Documentación: Concha Pérez Ruiz y Leopoldo Fontán Rodríguez.-

EDITA: CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA.- D.L. SE 343/83.- ISSN 0212-7172.-

Europa/Sur se distribuye exclusivamente por suscripción anual. Para mayor información pueden dirigirse a nuestra redacción, c/ San Fernando, nr. 4, Universidad de Sevilla. Sevilla-41004, o llamar por teléfono al (954) 21.34.30.-

